



Novedades de la Versión 3.7 del PDT PLAME

Resolución de Superintendencia N.º 025-2020/SUNAT
De uso obligatorio a partir del 01.02.2020

NOVEDADES DE LA VERSIÓN 3.7 DEL PDT PLAME

(De uso obligatorio a partir del 01.02.2020)

A través de la Resolución de Superintendencia N.º 025-2020/SUNAT, publicada el 31 de enero de 2020, se aprobó la versión 3.7 del PDT PLAME. En esta versión se incluyen las siguientes novedades:

- ❖ Incorpora el nuevo monto de la **Unidad Impositiva Tributaria** (UIT) – S/ 4 300,00 aplicable al ejercicio 2020, cuyo valor es utilizado para:
 - i) Calcular uno de los topes del Crédito Entidad Prestadora de Salud - EPS a aplicar para los aportes al EsSalud.
 - ii) Calcular la base imponible máxima aplicable al aporte al EsSalud de las personas contratadas bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS.

De acuerdo con la regulación vigente para esta modalidad de contratación, se aplica una Base Imponible *Mínima* equivalente a 1 Remuneración Mínima Vital (RMV) así como una Base Imponible *Máxima* equivalente al **45%** de la UIT para el año 2020 y **55%** para el año 2021.

- ❖ Se incorporan las nuevas tasas de aporte al EsSalud de los trabajadores agrarios, según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 043-2019 y de acuerdo con el siguiente detalle:

Período comprendido	Tasa ESalud
Enero 2020 a diciembre 2024	6%
Enero 2025 a diciembre 2026	7%
Enero 2027 a diciembre 2028	8%
A partir de enero 2029	9%

- ❖ En el caso de las declaraciones originales, si el empleador efectuó pagos anteriores a la declaración estos serán mostrados en automático (Casilla Pagos Previos), para tal efecto, deberá conectarse a través de SOL.
- ❖ En atención a lo solicitado por el EsSalud, se incorpora una validación a la tasa de aporte al SCTR – EsSalud, la misma que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 41-2014-ESSALUD-99 no puede ser menor a 0.63% (Incluido IGV).
- ❖ Se incorpora a la Tabla 22 del Anexo 2 de la Planilla, el concepto 930: *Remuneración que excede el valor de mercado (dividendos) de períodos anteriores*, con el fin de posibilitar la declaración del importe de los ingresos que excedieron el valor de mercado desde períodos anteriores a diciembre del ejercicio o al mes del cese del vínculo laboral.